

ACUERDO DE PODERES CONJUNTOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS  
INSTALACIONES DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS ENTRE LAS CIUDADES DEL  
CONDADO DE SONOMA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS EN TODO  
EL CONDADO POR PARTE DE LA BIBLIOTECA DEL CONDADO DE SONOMA

ACUERDO hecho y celebrado en virtud de las disposiciones del ejercicio conjunto de poderes del Código de Gobierno de California, por el CONDADO DE SONOMA, en adelante denominado "CONDADO", la CIUDAD DE SANTA ROSA, la CIUDAD DE HEALDSBURG, la CIUDAD DE PETALUMA y la CIUDAD DE SONOMA, todas las ciudades situadas en el condado de Sonoma, en el estado de California.

CONSIDERANDO que el CONDADO y la CIUDAD DE SANTA ROSA son partes de un "Acuerdo de Servicios Bibliotecarios" con fecha de 28 de diciembre de 1964, de acuerdo con el cual, las funciones de la Biblioteca Gratuita del Condado han sido administradas, desde el 1 de julio de 1965, por el Junta Directiva de la Biblioteca de la Ciudad de Santa Rosa dentro de las partes no incorporadas del condado y dentro de aquellas ciudades a las que el CONDADO está obligado a prestar servicios bibliotecarios, ciudades que actualmente incluyen la ciudad de Cloverdale, la ciudad de Cotati, la ciudad de Rohnert Park y la ciudad de Sebastopol, y

CONSIDERANDO que la ciudad de Sonoma ha suscrito un acuerdo con la Biblioteca Pública del Condado de Santa Rosa-Sonoma, en lo sucesivo denominada "BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO", con fecha de 13 de mayo de 1969, en virtud del cual el mantenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública de Sonoma se combinan actualmente con los de la BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO, y

CONSIDERANDO que las demás ciudades signatarias del presente acuerdo están gestionando bibliotecas con el fin de prestar un servicio bibliotecario público y gratuito a los habitantes y contribuyentes de sus respectivas ciudades, y

CONSIDERANDO que las ciudades y el CONDADO desean consolidar aún más las bibliotecas públicas del condado con el fin de lograr un sistema de bibliotecas públicas mejorado y más eficaz, logrando la igualación de las tasas tributarias, y

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de lo anterior, los organismos de gobierno de todas las partes de este Acuerdo desean consolidar sus servicios públicos de la biblioteca existentes como ejercicio de poder conjunto bajo el capítulo 5, división 7, título I, del Código de Gobierno de California, y

CONSIDERANDO que es la intención de las partes que el funcionamiento continuo de los servicios bibliotecarios públicos y gratuitos en todo el condado de Sonoma, de conformidad con este Acuerdo, sea proporcionado por la Biblioteca del Condado de Sonoma, funcionando como una biblioteca del condado, con todas las facultades legales y privilegios de una biblioteca del condado; ahora, por lo tanto,

SE ACUERDA, por y entre las partes, lo siguiente:

1. Consolidación. En la fecha operativa del presente acuerdo, la Biblioteca Pública Gratuita de Santa Rosa-Condado de Sonoma, y las respectivas bibliotecas de las ciudades signatarias del presente se fusionarán funcionalmente en una biblioteca pública consolidada, que se le conocerá como la Biblioteca del Condado de Sonoma, en lo sucesivo denominada "Biblioteca". Esta biblioteca se establece de conformidad con el capítulo 2 (que comienza con la sección 27151) de la división 20 del Código de Educación, y es una Biblioteca Pública Gratuita del Condado según se define en la sección 2216 del Código de Ingresos e Impuestos.

2. Agencia estatal. La Biblioteca del Condado de Sonoma, así constituida, se administrará como si fuera una agencia estatal separada, bajo el concepto de las secciones 6506 y 6507 del Código de Gobierno y la sección 27113 del Código de Educación. Tendrá todos los poderes corporativos otorgados por ley a la Biblioteca del Condado y se regirá por la Comisión de la Biblioteca establecida en la siguiente disposición de este Acuerdo, que tendrá jurisdicción exclusiva sobre el mantenimiento y funcionamiento de la biblioteca. Sus miembros ejercerán sus funciones sin retribución, pero podrán ser remunerados por los gastos reales que incurran en el desempeño de sus funciones.

3. Comisión. La Comisión estará integrada por siete (7) miembros que serán designados de la siguiente manera:

(a) Un miembro del concejo municipal de Santa Rosa.

(b) Un miembro del concejo municipal de Petaluma.

(c) Cinco miembros de la Junta de Supervisores del condado de Sonoma.

De los cinco, un miembro será residente de cada distrito de supervisión del condado, tal como existen actualmente o como puedan ser cambiados periódicamente. (Ninguno de los cinco podrá ser residente de ninguna ciudad cuya propiedad no esté gravada para el sostenimiento de la biblioteca).

(d) Los miembros de la Comisión designados por la Junta de Supervisores serán nombrados de la siguiente manera: dos por periodos de un año cada uno; dos por periodos de dos años cada uno; uno por un periodo de tres años. Los miembros de la Comisión designados posteriormente por la Junta de Supervisores ocuparán el cargo durante cuatro años.

(e) Los miembros de la Comisión nombrados por los concejos municipales ejercerán sus funciones durante cuatro años.

(f) La Junta de Supervisores considerará el nombramiento de tantos miembros actuales de la Junta Directiva de la BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO que sea coherente con el presente acuerdo.

(g) Al expirar el mandato de un miembro de la Comisión, la vacante será cubierta por el mismo organismo que realizó el nombramiento del miembro cuyo mandato ha expirado.

(h) Una vacante por un término no vencido será cubierta por el mismo organismo que hizo el nombramiento para el puesto vacante.

4. Funcionarios. Los comisionados serán nombrados antes de la fecha operativa del presente acuerdo. En el plazo de dos semanas a partir de este nombramiento, los comisionados se reunirán y organizarán mediante votación los cargos que consideren necesarios.

5. Transferencia de autoridad. A partir de la fecha operativa del presente acuerdo, la Comisión asumirá la autoridad y responsabilidad que actualmente ejerce la Junta Directiva de la BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO. La Comisión, por delegación de la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma efectuada por el presente acuerdo, y actuando como organismo corporativo en virtud de la ley de ejercicio de poderes conjuntos del estado California, gestionará dicha biblioteca. Los empleados de la BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO se convertirán en empleados de la Comisión, no del condado. El título de propiedad de todos los materiales, suministros, mobiliario y equipos de la BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO, o bajo la custodia de la BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO, pasará a ser de la Comisión.

Los vehículos de la biblioteca propiedad de la ciudad de Santa Rosa, pero adquiridos con fondos de la Biblioteca de la Ciudad-Condado, pasarán a ser propiedad de la Comisión, y todo el dinero no utilizado recibido en su cuenta en el Fondo de equipamiento y reemplazo de la ciudad se pagará a la Comisión, siendo estos vehículos: bibliobús número 141-57; furgoneta de reparto número 142-72; y bibliobús número 143-66. El condado se compromete a proporcionar alojamiento, mantenimiento, combustible y fondos de depreciación, que serán pagados por la Comisión de su presupuesto, al igual que para todos los vehículos del condado.

Todos los fondos operativos y de reserva de la biblioteca o los fondos fiduciarios bajo el control de la Junta de la BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO se pagarán a la Comisión. La Comisión asumirá los derechos y obligaciones de la BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO en virtud de todos los acuerdos existentes, excepto los que se enumeran a continuación y que son sustituidos específicamente por el presente acuerdo. Los acuerdos existentes cuyos derechos y obligaciones serán asumidos por la Comisión, incluyen acuerdos de arrendamiento de sedes de la biblioteca; acuerdos de mantenimiento y servicio de edificios y terrenos; acuerdos de servicios de custodia; acuerdos de mantenimiento y servicio de equipos; acuerdos de alquiler de equipos; acuerdos de contabilidad y procesamiento de datos; acuerdos de servicios realizados con y en nombre del Sistema de Bibliotecas Cooperativas de North Bay.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comisión prestará servicios bibliotecarios a la ciudad de Petaluma y a la ciudad de Healdsburg en la forma prescrita en el apartado 18 del presente acuerdo. La Comisión tendrá la custodia y el control de la colección de libros y otros bienes muebles que actualmente se encuentran en la Biblioteca Pública de Petaluma y en la Biblioteca Pública de Healdsburg, que están bajo la gestión de la Junta Directiva de la Biblioteca de Petaluma y de la Junta Directiva de la Biblioteca de Healdsburg, respectivamente.

A partir de la fecha operativa del presente acuerdo, la Comisión se encargará de la supervisión, cuidado y custodia de todos los bienes de la biblioteca, incluidas las salas o edificios construidos, alquilados o destinados a tal fin.

6. Autoridad general. Sujeta a las restricciones contenidas en el presente acuerdo, la Comisión está autorizada en su propio nombre, según lo dispuesto en la sección 6508 del Código de Gobierno, a realizar cualquiera o todas las siguientes acciones:

- (a) Hacer y celebrar contratos.
- (b) Contratar agentes y empleados.
- (c) Adquirir, construir, gestionar, mantener u operar edificios, obras o mejoras.
- (d) Adquirir, poseer o deshacerse de bienes.
- (e) Contraer deudas, responsabilidades u obligaciones que no constituyan deudas, responsabilidades u obligaciones de ninguna de las partes de este instrumento.
- (f) Emitir bonos de ingresos o bonos de tipo ingreso en la medida en que la ley no lo prohíba.
- (g) Demandar y ser demandado.

7. Director. La Comisión nombrará un director de biblioteca, que deberá reunir los requisitos de un bibliotecario del condado según lo dispuesto en la sección 27209 del Código de Educación. El director de la biblioteca, sujeto a las normas generales adoptadas por la Comisión, creará y gestionará, de acuerdo con los principios aceptados de gestión de bibliotecas, una biblioteca para uso de la población del condado y, sujeto a las limitaciones presupuestarias, determinará qué libros y otros equipos de la biblioteca se adquirirán.

8. Empleados. La Comisión adoptará políticas, normas y reglamentos en materia de relaciones con el personal, empleo y administración, con la salvedad de que el número de empleados, la clasificación y la remuneración (salarios, horarios y condiciones de empleo) estarán sujetos a la aprobación de la Junta de Supervisores.

9. Presupuesto. La Comisión presentará anualmente a la Junta de Supervisores del condado un presupuesto que contenga estimaciones detalladas de la cantidad de dinero necesaria para la biblioteca para el año siguiente, junto con una estimación de los ingresos no fiscales previstos. El presupuesto planteado por la Comisión será revisado de manera estándar por el administrador del condado, quien hará sus recomendaciones en este sentido a la Junta de Supervisores. La estimación de los gastos totales, determinada y aprobada definitivamente por la Junta de Supervisores, o revisada posteriormente por la Junta de Supervisores, constituye la apropiación para la biblioteca correspondiente al período al que se destina el presupuesto. La Comisión tendrá autoridad para gastar fondos dentro de la asignación para la biblioteca definida en esta sección, a excepción que los fondos especificados en el presupuesto de la Comisión para cualquiera de las siguientes categorías principales no podrán excederse sin una transferencia u otro aumento apropiado de dicha categoría presupuestaria por parte de la Junta de Supervisores: salarios y prestaciones de los empleados; servicios y suministros; activos fijos; y cada subcategoría principal de activos fijos.

10. Recaudación de impuestos. La Junta de Supervisores recaudará impuestos anualmente, de la misma manera y al mismo tiempo que se recaudan otros impuestos del condado, y además de todos los demás impuestos, un impuesto sobre todas las propiedades en el condado fuera de las ciudades y sobre todas las propiedades dentro de las ciudades que son o eligen ser parte de cualquier sistema de biblioteca gratuita del condado, con el propósito de comprar propiedades para, establecer y conservar la biblioteca del condado.

11. Fondo de la biblioteca. Los ingresos derivados del impuesto, más todo el dinero adquirido por donación, legado, herencia, o de otra manera, por o para la biblioteca, se ingresarán en la tesorería del condado en el crédito de un fondo que se nombrará el "Fondo de la biblioteca del condado", y se pagarán para los fines autorizados en este Acuerdo por orden de la Comisión, firmada por el presidente y el secretario.

El tesorero del condado de Sonoma será el depositario y custodiará todo el dinero de la Comisión, cualquiera que sea su procedencia, e invertirá, en la medida en que la ley no lo prohíba, cualquier excedente o fondo fiduciario, en beneficio de la Comisión.

El auditor del condado de Sonoma rendirá cuentas de todos los fondos pertenecientes a la Comisión y preparará informes de todos los ingresos y desembolsos de conformidad con los procedimientos contables habituales.

El auditor del condado realizará, o hará que se realice, una auditoría anual de las cuentas y registros de la Comisión, auditoría que cumplirá los requisitos mínimos prescritos por el contralor del estado de California en virtud de la sección 26909 del Código de Gobierno. Se presentará un informe de la auditoría como registros públicos a cada una de las partes contratantes del acuerdo y al auditor del condado en un plazo de doce meses a partir del final del año fiscal examinado.

Todas las personas empleadas por la Comisión serán consideradas como personas que tienen a su cargo, manejan o tienen acceso a los bienes de la Comisión. Se les exigirá como condición de empleo que reúnan los requisitos necesarios y estén cubiertos por la fianza de fidelidad o el seguro de fidelidad suscrito por el condado de Sonoma, o una cobertura similar proporcionada directamente por la Comisión. Las partes del presente acuerdo determinan el importe de dicha cobertura como el que especifique periódicamente el condado de Sonoma para la cobertura general de fidelidad de sus funcionarios y empleados distintos de aquellos a los que la ley exija vínculos especiales.

12. Autorizaciones. Una vez que el auditor del condado reciba una orden de la Comisión, emitirá su autorización al tesorero del condado por la cantidad indicada en la orden, siempre y cuando, no obstante, la Comisión no apruebe ninguna reclamación, y el auditor no emita ninguna autorización para ningún gasto que exceda de la consignación presupuestaria especificada anteriormente en la sección 9, salvo lo dispuesto por la ley. El director de la biblioteca podrá ser autorizado, por resolución de la Comisión, a pagar todas las reclamaciones que no excedan individualmente de una cantidad determinada de dinero. El director de la biblioteca efectuará, sin autorización adicional de la Comisión, los pagos en virtud de cualquier contrato o acuerdo previamente aprobado por la Comisión, siempre y cuando los pagos estén establecidos en dicho acuerdo.

13. Fondos especiales. Si el pago al Fondo de la biblioteca del condado es incompatible con las condiciones o términos de cualquier donación, legado, herencia o acuerdo, la Comisión se encargará de la seguridad y preservación de este último. Además, se encargará de su aplicación al uso de la biblioteca, de conformidad con la ley y los términos y condiciones de la donación, legado, herencia o acuerdo, mediante el uso de uno o varios fondos fiduciarios.

14. Administración de fideicomisos. La Comisión podrá, en la medida en que no lo prohíba la ley, administrar cualquier fideicomiso declarado o creado para la biblioteca, y recibir por donación, legado o herencia y mantener en fideicomiso o de otra forma, bienes situados en este estado o en otro lugar, y salvo que se estipule lo contrario, disponer de los bienes en beneficio de la biblioteca.

15. Informe. La Comisión, a más tardar el 31 de agosto de cada año, informará a la Junta de Supervisores y al bibliotecario del estado sobre la situación de la biblioteca durante el año que finaliza el 30 de junio anterior. Los informes, además de otras cuestiones que la Comisión considere oportunas, contendrán la información estadística y de otro tipo que el bibliotecario del estado considere conveniente, de conformidad con la sección 27262 del Código de Educación.

16. Sistema de Bibliotecas Cooperativas de North Bay. En referencia al "Acuerdo Suplementario de 1960 titulado 'En Relación al Sistema de Bibliotecas Cooperativas de North Bay' que contiene un acuerdo adicional para el ejercicio de los poderes conjuntos de las partes contratantes y el establecimiento del Sistema de Bibliotecas Cooperativas de North Bay como un acuerdo independiente para el ejercicio de dichos poderes", adoptado el 13 de mayo de 1964, la biblioteca establecida en virtud del presente acuerdo se considera la sucesora de la Biblioteca Pública del Condado de Santa Rosa-Sonoma, y de las bibliotecas de los siguientes organismos que fueron signatarios del acuerdo de 1964 o que posteriormente se convirtieron en partes del mismo: el condado de Sonoma, la ciudad de Cloverdale, la ciudad de Healdsburg, la ciudad de Petaluma, la ciudad de Santa Rosa, la ciudad de Sebastopol y la ciudad de Sonoma. Por la presente, se asignan a la biblioteca los intereses de las partes de este Acuerdo al Sistema de Bibliotecas Cooperativas de North Bay.

17. Ley de Servicios Públicos de la Biblioteca. Es la intención de este Acuerdo que la biblioteca establecida por el presente sea asistida para afectar una consolidación funcional de cualquier biblioteca que aún no esté consolidada por medio de la obtención de subvenciones de establecimiento bajo la Ley de Servicios Públicos de la Biblioteca de 1963 y la sección 20251 del título V del Código de Regulaciones de California. La Comisión tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para solicitar y recibir tales subvenciones, y al hacerlo deberá obtener la aprobación del comité asesor de la biblioteca local en cualquier ciudad cuya consolidación de bibliotecas permita a la Comisión obtener dicha subvención.

Es también la intención de este Acuerdo que la biblioteca establecida por la presente cumpla y continúe cumpliendo los requisitos de la Ley de Servicios Públicos de la Biblioteca 1963 de acuerdo con la sección 27131 del Código de Educación.

18. Nivel de servicio. Es la intención de este Acuerdo que el servicio bibliotecario ofrecido actualmente por las partes se continúe por lo menos a los niveles actuales. A los efectos de este Acuerdo, los "niveles de servicio" se definirán incluyendo, pero no limitándose, al tamaño y la calidad de la colección, las horas de servicio y las aptitudes del personal. La biblioteca mantendrá estos niveles mínimos y los incrementará a medida que la eficiencia y el presupuesto lo permitan. En consonancia con la igualación de las tasas tributarias que se obtuvo por la presente, la biblioteca se esforzará por proporcionar un nivel de servicio igual a todos los residentes del

condado dentro de su área de servicio, de acuerdo con los principios aceptados sobre la gestión de bibliotecas. Dicha igualación de servicios se basará en los elementos, ubicaciones y normas recomendados en el Informe sobre métodos alternativos de organización de un sistema de bibliotecas para todo el condado, elaborado por la Oficina del Administrador del Condado, en septiembre de 1973.

19. Empleados actuales.

(a) La biblioteca ofrecerá empleo a todos los empleados de las bibliotecas de las ciudades de Healdsburg y Petaluma cuyo servicio sea cancelado por razón de la ejecución de este Acuerdo. Una vez contratados por la biblioteca tales empleados no serán transferidos a otro lugar de empleo sin su consentimiento.

(b) Los empleados de la BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO y los empleados descritos en el párrafo (a) anterior serán retenidos en puestos similares a los que ocupan actualmente, sin reducción salarial y con beneficios para los empleados generalmente comparables. La continuación del empleo de dichos empleados estará sujeta a las políticas, normas y reglamentos de la Comisión en materia de relaciones de personal, empleo y administración.

(c) La Comisión celebrará un contrato con el Sistema de Jubilación de Empleados Públicos de California dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo.

(d) Los empleados descritos en el párrafo (b) anterior serán acreditados por la biblioteca con cualquier permiso de vacaciones o licencia por enfermedad no utilizado al que puedan tener derecho al momento de la finalización de su servicio con su empleador actual. La biblioteca no será responsable de tales beneficios o de cualquier pago final a personas que declinen aceptar empleo en la biblioteca.

(e) La ciudad de Santa Rosa se compromete a proporcionar cobertura de seguro médico a costo de la Comisión en virtud de su plan colectivo a todos los empleados descritos en el párrafo (b) anterior durante un periodo de un año a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo a elección de la Comisión.

20. Edificio de la biblioteca central. En reconocimiento a su papel único e importante en la prestación de servicios bibliotecarios a todo el condado, la biblioteca tendrá la ocupación y el control exclusivos del edificio y los terrenos de la biblioteca central en Santa Rosa y, a partir del 1 de julio de 1975, pagará al propietario, la ciudad de Santa Rosa, en el momento en que la ciudad deba efectuar los pagos, las sumas necesarias para cancelar la deuda pendiente, tanto del capital como de los intereses, por la cual la ciudad es responsable a causa de este edificio, siendo estas sumas de \$1,000,000 y \$355,895 respectivamente. Tras el pago de toda la deuda pendiente sobre dicho edificio, la biblioteca seguirá ocupándolo y controlándolo sin compensación adicional a la ciudad, siempre y cuando la ciudad siga recibiendo el servicio de la biblioteca.

En el caso de que la ciudad de Santa Rosa cancele su participación en este Acuerdo, y siempre que el condado de Sonoma continúe su participación en este Acuerdo, la Comisión tendrá derecho a arrendar las partes de la biblioteca central que sean esenciales para el

funcionamiento de la Biblioteca del Condado, en términos que sean mutuamente aceptables para la Comisión y la ciudad de Santa Rosa.

21. Edificios de las bibliotecas regionales. La Comisión, sujeta a la disponibilidad de fondos, mantendrá y operará los edificios de las bibliotecas con sedes regionales en cualquiera o todos los siguientes centros urbanos: Cloverdale, Cotati-Rohnert Park, Healdsburg, Petaluma, Santa Rosa, Sebastopol y Sonoma, y en la comunidad no incorporada de Guerneville. Cualquiera de los municipios mencionados podrá construir edificios para bibliotecas que se mantendrán y gestionarán por la Comisión, siempre que cumplan las normas mínimas establecidas por la Comisión para dichas instalaciones. La Junta de Supervisores proporcionará fondos federales de participación en los ingresos por una cantidad de \$1,250,000 para la construcción de las instalaciones mencionadas, de acuerdo con una fórmula de fondos complementarios determinada por el condado. La Junta de Supervisores ayudará a las áreas locales a recaudar los fondos necesarios mediante el establecimiento de zonas fiscales especiales para bibliotecas, la adopción de ordenanzas que permitan la venta de bonos de ingresos u otros procedimientos que las comunidades afectadas consideren beneficiosos.

El municipio conservará la titularidad de toda nueva instalación bibliotecaria cuyos costos de construcción hayan sido financiados parcialmente por el municipio.

Cada instalación de biblioteca que se construya en virtud del presente acuerdo llevará el nombre de la comunidad en la que esté situada, y se dedicará, inscribirá y conmemorará en la forma que prescriban las autoridades de dicha comunidad.

En todos los casos en que una ciudad construya un edificio de la biblioteca en virtud del presente acuerdo, que será mantenido y gestionado por la Comisión, el director de la biblioteca del condado asesorará a la ciudad en todas las cuestiones relativas al diseño, construcción y equipamiento de dicho edificio. La Junta Asesora de la Biblioteca local asesorará igualmente a la ciudad en estas cuestiones. Los arquitectos contratados por las ciudades y el condado para la construcción de los edificios de la biblioteca en virtud del presente acuerdo consultarán con el director con la frecuencia que él considere necesaria para el correcto ejercicio de sus responsabilidades. Se requerirá la aprobación de la Comisión para todos los planos, diseños y especificaciones de dichos edificios, con excepción del edificio que se está diseñando actualmente en la ciudad de Petaluma. Una vez terminada y aceptada, cada instalación bibliotecaria estará bajo la ocupación y el control exclusivos de la Comisión mientras la ciudad a la que se le ha concedido la titularidad de dicha instalación siga recibiendo servicios de la Comisión. (Ninguna ciudad que sea parte en el presente acuerdo está obligada por el mismo a proporcionar o participar en la provisión de edificios adicionales para fines bibliotecarios).

22. Recaudación de impuestos en las ciudades.

(a) La Junta de Supervisores continuará recaudando un impuesto bibliotecario del condado según lo especificado en la sección 10 antes mencionada, en las ciudades de Cloverdale, Cotati, Rohnert Park y Sebastopol, las cuales actualmente se encuentran dentro del área de impuestos y servicios bibliotecarios del condado.

(b) Cada una de las ciudades que son parte de este Acuerdo, en el año fiscal que comienza el 1 de julio en o después de la fecha operativa de este Acuerdo, y en todos los años subsiguientes durante la vigencia de este Acuerdo, a menos que y hasta que se una

al área de impuestos sobre bibliotecas del condado, recaudará un impuesto sobre bibliotecas o su equivalente sobre la propiedad dentro de sus límites con una tasa igual al impuesto recaudado por la Junta de Supervisores en el área sujeta al impuesto sobre bibliotecas del condado. Además, cada ciudad pagará a la Comisión los ingresos de su recaudación de impuestos sobre bibliotecas o su equivalente cuando los reciba. Tal como se utiliza en este párrafo, se considera que "los ingresos de sus recaudaciones de impuestos sobre bibliotecas municipales" incluyen (1) los impuestos sobre bienes raíces y sobre la propiedad garantizados; (2) los impuestos sobre la propiedad no garantizados; (3) los impuestos sobre la propiedad garantizados y no garantizados en mora correspondientes al año anterior; (4) las subvenciones estatales a cuenta de la deducción fiscal sobre los bienes de los propietarios y la deducción fiscal sobre el inventario de negocios tanto para la propiedad garantizada como no garantizada; y (5) cualquier otra subvención estatal concedida para la deducción fiscal sobre la propiedad.

(c) En el año inicial de este Acuerdo, las ciudades de Healdsburg y Petaluma pagarán a la Comisión una cantidad igual a los costos estimados en los que cada ciudad habría incurrido en el funcionamiento de su propia biblioteca para el año fiscal en curso, incluidos los beneficios de los empleados y otros costos que pueden no estar incluidos en su presupuesto de biblioteca propiamente dicho, en consideración a la reducción de dichos costos mediante la aplicación de este Acuerdo. Se acuerda que en el caso de Healdsburg dichos costos estimados ascienden a \$40,000 y en el caso de Petaluma a \$155,000. En el primer año de este Acuerdo, la ciudad de Santa Rosa pagará a la Comisión, en el momento de su recepción, todos los fondos procedentes de un impuesto de biblioteca de 19 centavos y, con cargo a su fondo de pensiones, una cantidad igual al costo estimado en que habría incurrido la ciudad en concepto de contribuciones a la jubilación de los empleados de la biblioteca, siendo dicho costo estimado de jubilación de \$60,821. De cada una de las sumas o ingresos especificados en este párrafo se deducirán las cantidades gastadas por las ciudades desde el 1 de julio de 1974 hasta la fecha operativa de este Acuerdo.

(d) De conformidad con la sección 27154 del Código de Educación, cualquier ciudad del condado puede elegir formar parte del sistema de bibliotecas gratuitas del condado y ser gravada en consecuencia. Cuando cualquier ciudad haya ingresado al área fiscal de la biblioteca del condado, ya no será responsable de ningún fondo fiscal para el funcionamiento de la biblioteca del condado.

23. Acuerdos derogados. En la fecha operativa de este Acuerdo, o tan pronto como sea consistente con la ley o los términos de la misma, los siguientes acuerdos serán cancelados por este instrumento o por acción de la Comisión como sucesora de la BIBLIOTECA DE LA CIUDAD-CONDADO:

(a) Acuerdo para el Servicio Bibliotecario llevado a cabo por y entre el Condado de Sonoma y la Ciudad de Santa Rosa y su Junta Directiva de la Biblioteca el 28 de diciembre de 1964.

(b) Acuerdo para la Consolidación Funcional de los Servicios Bibliotecarios entre el Concejo Municipal de la Ciudad de Sonoma y su Junta Directiva actuando conjuntamente

y la Biblioteca Pública del Condado de Santa Rosa-Sonoma, llevado a cabo el 12 de mayo de 1969.

(c) Acuerdo de Intercambio de Servicios llevado a cabo el 21 de enero de 1963 por y entre el condado de Sonoma y la ciudad de Petaluma actuando por y a través de su Junta Directiva de la Biblioteca.

(d) Acuerdo llevado a cabo el 25 de junio de 1974 por y entre la Junta Directiva de la Biblioteca Pública Gratuita del Condado de Santa Rosa-Sonoma y el Junta Directiva de la Biblioteca Pública de Healdsburg.

24. Juntas asesoras. La Comisión establecerá juntas asesoras en las regiones del condado centradas en las áreas urbanas designadas previamente en la sección 21, y mantendrá estas juntas mientras sean deseadas por las comunidades que representan. Las juntas asesoras se organizarán y reunirán según lo determine cada una de ellas, y harán recomendaciones al director de la biblioteca y a la Comisión sobre todos los asuntos que afecten al servicio bibliotecario en las regiones que representan. Las juntas de bibliotecas, las juntas asesoras de la biblioteca y los comités asesores de bibliotecas que existen en la actualidad, así como sus miembros, serán designados como las Juntas Asesoras Regionales de la Biblioteca iniciales establecidas de conformidad con esta sección.

25. Enmienda. El presente acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento unánime de todas las partes que lo suscriban.

26. Cancelación. Cualquiera de los signatarios podrá poner fin a su participación en el presente acuerdo notificando por escrito a todas las demás partes. No obstante, dicha notificación deberá realizarse a las demás partes antes del 1 de enero de cualquier año fiscal, y la cancelación será efectiva el 30 de junio de dicho año fiscal.

Al momento de la cancelación de este Acuerdo en cuanto a la propiedad de cualquiera de las partes de todos los libros, materiales y equipos restantes de la biblioteca procedentes de dicha parte, se revertirá a dicha parte, y los libros y materiales de la biblioteca adquiridos después de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo serán proporcionados equitativamente a dicha parte de acuerdo con su valoración tasada en proporción a la valoración tasada total de las partes restantes, todo ello de acuerdo con el último rol de valoración igualado, incluidas las exenciones reembolsables del impuesto sobre la propiedad como la deducción fiscal sobre los bienes de los propietarios. Una vez efectuada dicha división, la distribución de los materiales bibliotecarios se realizará a dicha parte de forma que disponga de una muestra representativa razonable de materiales para utilizar en su sistema bibliotecario independiente.

27. Fecha de entrada en vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última firma que figura a continuación, fecha que será indicada a continuación de dicha firma. Entrará en vigor el primer día del mes calendario siguiente a los 30 días posteriores a la fecha de la última firma que se adjunta a continuación.

Firmado el 27 de enero de 1975 por LA CIUDAD DE HEALDSBURG por [firma ilegible] su funcionario debidamente autorizado cuyo cargo es el de alcalde.

CERTIFICA:  
[Firma y sello ilegible]  
(Sello)

Firmado el 27 de enero de 1975 por LA CIUDAD DE PETALUMA por [firma ilegible] su funcionario debidamente autorizado cuyo cargo es el de alcalde.

CERTIFICA:  
[Firma ilegible]  
(Sello)

Firmado el 27 de enero de 1975 por LA CIUDAD DE SANTA ROSA por [firma ilegible] su funcionario debidamente autorizado cuyo cargo es el de alcalde.

CERTIFICA:  
[Firma y sello ilegible]  
(Sello)

Firmado el 27 de enero de 1975 por LA CIUDAD DE SONOMA por [firma ilegible] su funcionario debidamente autorizado cuyo cargo es el de alcalde.

CERTIFICA:  
[Firma ilegible]  
(Sello)

Firmado el 27 de enero de 1975 por LA CIUDAD DE SONOMA por [firma ilegible] su funcionario debidamente autorizado cuyo cargo es el de presidente.

CERTIFICA:  
[Firma ilegible]  
(Sello)

Atestiguado el 27 de enero de 1975 por [firma ilegible]  
Alcalde de la CIUDAD DE ROHNERT PARK.

Atestiguado el 27 de enero de 1975 por [firma ilegible]  
Alcalde de la CIUDAD DE SEBASTOPOL.